

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior proceso para los fines legales, con el escrito respectivo. Santiago de Cali, abril 7 de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto sustanciación No. 321
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00376
Demandante: MARGOTH FERNANDEZ LEAL
Demandados: ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ Y OTRA

En el presente asunto, las partes presuntamente concertadamente transaron el litigio, para lo cual pusieron en conocimiento de la instancia el escrito respectivo, el cual, sin embargo, no especificaba el acto procesal a fin de culminar el proceso, para lo cual este despacho en consecuencia les exigió clarificar el mismo, en virtud de algunas inconsistencias tal como se plasmó en auto No. 225 del 18 de enero de 2022, notificado a su vez en estado electrónico No. 005 del 19 de enero del año en curso.

Paralelamente el apoderado judicial de la parte demandante acudió al despacho, con el fin de poner de presente la RENUNCIA al poder que le fue otorgado en su oportunidad, petición que no cumplía con las exigencias del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, como igualmente se le precisó en providencia anterior.

Posteriormente, el demandado ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ reitera, la posibilidad de terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares que lo afectan, para en otro, solicitar que no se culmine el mismo por presuntas anomalías existentes y finalmente requerir celeridad en el asunto.

Como se puede verificar, no existe claridad en cuanto al querer de las partes frente al litigio que nos ocupa, dado que en primer lugar no se señaló el efecto procesal que se perseguía, esto es, desistimiento a que se contrae el artículo 314 del Código General del Proceso, la terminación consagrada en el 461 ibídem, o la transacción regulada por el 312 y por lo tanto era procedente solicitar la aclaración respectiva.

De otro lado, el apoderado de la ejecutante asoma con el fin de abandonar la causa, al presentar renunciar del poder sin cumplir con los requisitos para tal fin, por lo que la señora Margoth Fernández Leal se encontraría acéfala respecto al derecho de postulación a que se contrae el art. 73 del Código General del Proceso, motivo por el

cual debe solicitarse en consecuencia dar claridad a las intenciones de las partes, o en su defecto, continuar con el asunto asignado a este Operador Judicial.

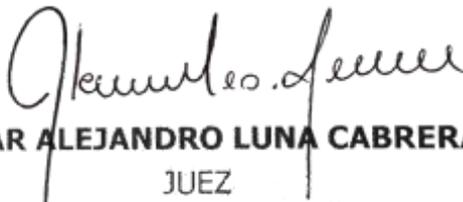
En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes y al apoderado judicial que corresponda, para que aclaren y fijen de manera clara sus intenciones respecto al asunto que nos ocupa, conforme a la parte considerativa.

2. De no cumplirse con lo anterior, dese continuidad al asunto en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **043**

Fecha: **ABR.18.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d3bd43ac9ca11a2d330ad2a64cdd229caa8bca7de8003c28035c5f91ab2c0e**

Documento generado en 07/04/2022 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>